

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00221 00
Demandante	Edison Humberto Loaiza Macias
Demandados	Petrofix S.A.S.
Auto sustanciación Nro.	754
Asunto	Niega medidas cautelares solicitadas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares que obra en el archivo 09 del expediente digital, que consisten en el embargo de los dineros que la sociedad demandada pueda tener en los siguientes bancos: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco Caja Social.

Pues bien, consultado el contenido del artículo 382 del CGP, se tiene que el legislador previó para el proceso declarativo de impugnación de acta de asamblea, la medida cautelar de “*suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud*”. No obstante, considera el Despacho que aún aparte de esta medida, dispuso el legislador en el canon 590 ibidem la posibilidad de que el demandante efectuara solicitud de alguna cautela innominada “*que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*”

En virtud de lo anterior, la solicitud de medidas cautelares nominadas de embargo de dineros de la sociedad demandada no es procedente para el presente litigio y en ese caso se impone negarla, sin perjuicio que el demandante, conforme lo dicho se sirva reformular la cautela solicitada en términos de las posibilidades que el legislador tiene señaladas, pues a voces de las normas en cita, según las cuales, al no recaer la demanda sobre derechos reales principales y mucho menos el pago de perjuicios originados en responsabilidad civil contractual o extracontractual, en tanto lo que se busca es dejar sin efecto la decisión adoptada en un acta de asamblea, no procede la inscripción de la demanda sobre los bienes de propiedad de los demandados y mucho menos el embargo y secuestro, por tratarse de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e4977b5ce1ef1bb462f593719bf7ae401ef7a1cd8b511293f1cb4a765c1815**

Documento generado en 28/07/2023 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>